
GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 10 DE SETIEMBRE DE 1818.

SUECIA.

Stockolmo 7 de Agosto.

El Rey al salir para la Noruega nombró una comision gubernativa compuesta del conde Gyllemborg, ministro de la Justicia; del conde Rosenblad, consejero de Estado; del baron Cederstroem, gobernador de la capital, y gefe del estado mayor de la escuadra, y del consejero de Estado conde Moerner.

El Rey lleva en su comitiva al conde Brahe y al baron Koskull, y el Príncipe Real en la suya al conde Posse. En su viage atravesarán S. M. y A. R. la Westro-Gothia para ver el nuevo canal que se está construyendo allí; pero no irán ahora á Gothemburgo, dejando, segun se dice, para su regreso la ida á dicha ciudad, que es la segunda de la monarquía. Entonces llegarán hasta la Scania, que es la provincia mas meridional del reino, de la que está nombrado gobernador el Príncipe Real, y donde el Rey ha comprado una gran hacienda.

Se asegura que S. M. y A. R. llegarán á Cristiania el dia 11 del corriente.

AUSTRIA.

Viena 12 de Agosto.

SS. MM. II. se detendrán en Baden hasta el 6 de Setiembre, y luego el Emperador saldrá para las orillas del Rhin, acompañado de su augusta esposa, que desde los estados de Lubereck y Persenberg, situados en el Austria superior, regresará á Viena.

Se asegura, aunque sin fundamento, que durante la ausencia de S. M. el Emperador quedará encargado del gobierno del reino el Príncipe heredero.

Desde la llegada del último correo de Petersburgo se asegura que los Soveranos han acordado reunirse en Aquisgran el 27 ó 28 de Setiembre.

Idem 15.

Esperamos en breve aqui al embajador de Inglaterra lord Stewart, hermano del lord Castlereagh.

Carlsbad 17 de Agosto.

El príncipe de Metternich se halla hace ya ocho dias con toda su comitiva en Koenigswadt, capital de los estados de esta ilustre familia, y lugar destinado para sepultura del príncipe padre, cuyo funeral no se sabe si se dilatará algun tiempo con motivo de haberse diferido por doce dias la reunion de los Monarcas en Aquisgran. Los consejeros áulicos condes de Mercy y de Spiegel y el general Langenau estan esperando en Egra, y el consejero Gentz, que se ha quedado aqui, saldrá en breve para ir tambien á Aquisgran.

El conde de Zichy, enviado del Austria á la corte de Berlin, que pasó hace poco por aqui de camino para Egra, es el que primero nos dió la noticia de que el congreso se habia diferido doce dias.

El feld-mariscal príncipe de Schwartzemberg y su hermano el príncipe Josef permanecerán aqui hasta el dia 20. El feld-mariscal ha recibido mucho alivio con los baños, lo mismo que empieza ya á experimentar el príncipe Blucher.

PRUSIA.

Aquisgran 17 de Agosto.

S. A. la princesa de Hardenberg ha llegado aqui, en donde se detendrá á tomar los baños.

Ademas de las dos compañías de granaderos de los regimientos de los Emperadores Francisco y Alejandro, que salieron ya de Berlin para venir aqui, se esperan tambien las dos compañías de granaderos de Hamm y Dusseldorf.

Acaba de alquilarse para el lord Wellington la casa de Mr. de Guaita, primer burgomaestre.

WURTEMBERG.

Stuttgardt 18 de Agosto.

Ayer hubo aqui una funcion del mayor interes con motivo de la instalacion del nuevo establecimiento de educacion para las niñas, que ha fundado nuestra amada Reina, cuya beneficencia compite con la de su augusto hermano el Emperador Alejandro.

ALEMANIA.

Bamberg 18 de Agosto.

Por cartas de Frantzbrunn junto á Egra se sabe que se hallan reunidos en aquel pais los personages siguientes: el príncipe de Metternich, los condes de Spiegel y de Mercy, el general Langenau, el conde de Zichy, enviado extraordinario de Austria á la corte de Prusia, que fue el encargado de avisar el dia en que debia verificarse el congreso de los Soberanos en Aquisgran.

El consejero áulico de Gentz se halla todavia en Carlsbad, desde donde irá á unirse con el príncipe de Metternich para acompañarle á Aquisgran, segun el mismo príncipe le ha insinuado.

El cónsul general de Austria Mr. Adam Muller ha pasado de Carlsbad á Leipsick, habiéndose quedado alli el conde de Bombelles y su esposa y los príncipes Josef y Carlos de Schwarzenberg: este á beneficio de los baños ha recobrado enteramente su salud. Alli tambien está el célebre Mr. Goethe gozando de la consideracion debida á sus profundos conocimientos.

Nuremberg 19 de Agosto.

Acaba de llegar aqui de paso desde Viena á Wurtzburgo un gran convoy de carruages y caballos de montar de S. M. el Emperador de Austria.

Escriben de Berlin que el Rey de Prusia á su vuelta de Petersburgo ha hecho varias alteraciones en los uniformes de la tropa de su guardia, mandando al general Boyer, ministro de la Guerra, que si los fondos del ministerio de su cargo no son suficientes á costear estos gastos, S. M. los suplirá de su bolsillo particular. Es regular que se publique pronto la orden que con este motivo debe expedir el ministro de la Guerra.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 22 de Agosto.

Se asegura que lord Castlereagh saldrá en la primera semana de Setiembre próximo para asistir al congreso de Aquisgran.

Segun las últimas noticias de Ceilan sir Roberto Browuright habia publicado alli una proclama, en la cual dice que la tranquilidad se ha restablecido en varias provincias; pero al mismo tiempo confiesa que en los distritos de Herwahete y de Doembera se habian manifestado síntomas de rebelion, por cuya causa habia sido preciso publicar la ley marcial. Esperamos que esta medida vigorosa contenga los progresos de la insurreccion. En un pais como Ceilan, donde hay una poblacion casi salvaje, solo pueden ser sujetados los hombres con el terror hasta que se establezcan sólidamente otros principios de obediencia.

FRANCIA.

Paris 28 de Agosto.

Hoy ha dado audiencia el Rey á lord Wellington, y se dice que S. E. saldrá mañana para Cambray.

El Gobierno sueco ha enviado naturalistas á la Laponia con el objeto de reconocer las minas y otras producciones naturales de aquel pais poco conocido, y parece que han encontrado minas muy abundantes de cobre. La vejetacion ha sido tan prodigiosa en Jackasjerfuri y en algunos otros distritos de Laponia, que han dado las semillas 90 por 1. Los viageros han admirado entre otros curiosos objetos una cascada que forma el rio Lulea, y es la mas magestuosa de toda Europa. El rio, que tiene 20 pasos de ancho, cae de una altura de 400 pies, y en invierno se ve sobre la cascada un arco de hielo.

ESPAÑA.

Madrid 9 de Setiembre.

El Excmo. Sr. D. Francisco Xavier de Castaños, capitan general del principado de Cataluña, ha mandado publicar el bando é instruccion siguientes:

„Es tan notoria la existencia de la peste en la costa vecina de Africa y su extension hasta Tánger, como los cuidados del Rey para apartar de sus pueblos este azote terrible de la humanidad, habiéndose dictado al intento cuantas providencias caben en la esfera de la posibilidad en las demas provincias, que por su mayor inmediacion á los puntos contagiados exigen un cuidado consiguiente al riesgo, y en esta un cordon de tropas que ciñe la extension de su costa marítima, y buques armados que vigilarán incesantemente no se arrime á ella otro alguno procedente de pais infestado, ni que haya tenido el menor roce ó comunicacion con barco que pueda aclararse ó sospecharse ser de la misma procedencia; y muy especialmente para perseguir el contrabando y sus introductores, porque no cabe duda que en todos tiempos ha acreditado la experiencia ser el conducto seguro por donde se ha introducido en los paises el contagio, y todos los males que este origina.

La importancia de la salud pública, la estrecha responsabilidad que jus-

tamente impone S. M. á todas las autoridades, en cuanto esté á su alcance y dejaren de hacer para conservarla, y el interes mismo que cabe á todo vecino honrado en su existencia y la de su familia, me hace esperar fundadamente que siendo una misma la conveniencia, serán comunes el cuidado y la vigilancia en apartar de nosotros todo cuanto remotamente pueda atraernos la desoladora peste levantina; para lo que no solo es necesario huir de todo trato, roce y comunicacion con personas y efectos procedentes de los parages apestados, sino muy particularmente del contrabando, ya sea en géneros ú otra materia, porque ignorándose su verdadera procedencia, y debiéndose siempre contar hasta el último grado con la inmoralidad de los introductores de él, es muy temible sacrifiquen á su infame codicia todo cuanto hay mas apreciable en la tierra.

„ Por estos motivos, y porque á la pública salud, primera atencion de las sociedades, debe ceder todo miramiento, consideracion y respetos, pues que persona alguna, sea de la clase y condicion que fuere, al paso que tiene obligacion de auxiliar al Gobierno en sus providencias en tan importante materia, no está exenta del rigor que fulminan las leyes sanitarias, imponiendo pena de la vida á todos los que comercien, rocen, comuniquen, ó tengan conexion íntima con personas, géneros ó embarcaciones procedentes de pais apestado, ó que contribuyeren á ocultar individuos, géneros ó efectos pertenecientes á embarcaciones de igual procedencia ú otra sospechosa; he creido conveniente hacer conocer á todos asi el peligro como las penas para que me ayuden á apartar el primero, y sepan que las segundas serán aplicadas irremisiblemente á los transgresores, asi como las demas menos graves que fueren correspondientes segun el grado de culpabilidad ó connivencia en que se incurriere, porque en tan delicada materia nada hay que no sea criminalísimo como atentativo contra la salud general, primera y suprema ley del Estado.

„ Y para que nadie pueda disculpar con la ignorancia la justa pena del crimen en que incurra, he mandado se imprima y publique este edicto firmado de mi mano y refrendado por el secretario de S. M. y de esta capitania general, en Barcelona á 4 de Agosto de 1818. = Xavier de Castaños.”

Instruccion para los comandantes de destacamentos de tropa destinados á la persecucion del contrabando en las costas de mar de este principado, y á dar auxilio á las juntas municipales de Sanidad en su territorio, y á las justicias en su respectivo término.

1.º Ninguna embarcacion sea grande ó pequeña, nacional ó extranjera, procedente de fuera del principado podrá acercarse á tierra, y menos desembarcar personas, animales, géneros ni efectos en parte alguna de la costa de mar, sino en los puertos habilitados, en donde estan establecidas juntas municipales de Sanidad, que son Tortosa por los puertos de Alfaques, Fangar y bocas del rio Ebro, Villaseca por el puerto de Salou, Tarragona, Villanueva y la Geltrú, Sitges, Barcelona, Mataró, Arens de mar, Blanes, S. Feliú de Guixols, Palamós y Rosas.

2.º La extension de costa de mar que cada una de dichas juntas tiene señalada es, á saber: Tortosa, desde la frontera del reino de Valencia hasta el extremo de aquel corregimiento por la parte de levante: Villaseca, desde el

principio del corregimiento de Tortosa, hasta el pantano de la laguna de la masía de Rius sita en el término ronco de la Pineda: Tarragona, desde este punto hasta el arco de Bará: Villanueva, desde el arco de Bará hasta el límite del término de la villa por la parte de levante: Sitges, desde su término hasta el rio Llobregat: Barcelona, desde este rio hasta Mongat: Mataró, desde un extremo á otro de su corregimiento: Areñs de mar, desde el límite del corregimiento de Mataró hasta el rio Tordera: Blanes, desde este rio hasta todo el término de Tossa inclusive: S. Feliú de Guixols, desde dicho término exclusive hasta el rio Ridaura: Palamós, desde este rio hasta la boca del rio Ter: Rosas, desde la boca del Ter hasta la frontera de Francia.

3.º En las demas ciudades, villas y lugares de la costa de mar podrán admitirse tan solo las embarcaciones de pescar y las que hacen el pequeño tráfico de comestibles, y demas cosas necesarias al recíproco abasto y consumo de los mismos pueblos; pero deberá ser en presencia de la justicia, constando por papeles legítimos del cargo y número individual de las personas que trajeren, y llegando de dia, pues nunca podrán ser admitidos de noche.

4.º Si por temporal ú otro inculpable accidente arribare á la costa alguna embarcacion que no fuese del pequeño tráfico de la provincia, no la permitirán en manera alguna la comunicacion; y luego que el tiempo mejore la despedirán para el puerto inmediato de los habilitados.

5.º Siempre que naufragare alguna embarcacion á la vista de nuestras costas, procurarán suministrar á los que naufragaren los socorros que pide la humanidad en aquel conflicto, tomando con la mayor vigilancia las precauciones necesarias para que se evite el roce ó mezcla con las personas, géneros y efectos que naufragaren; y en el apurado caso de ser indispensable, deberán quedar tambien incomunicados los que lo verificasen; dando inmediatamente cuenta de todo á la justicia del término ó la junta municipal de Sanidad del territorio en que suceda, para la práctica de las diligencias prevenidas por las leyes de sanidad.

6.º Está prohibido bajo pena de la vida á toda persona de cualquier estado ó condicion que sea el tener roce, mezcla ó próxima cercanía con las gentes, géneros ó embarcaciones que habiendo padecido naufragio serán arrojadas por el mar á nuestras costas, ni tomar, sustraer ó introducir tierra adentro, ni menos consentirlo á otros, cosa alguna de ellos, bajo ningun pretexto ni motivo, aunque se supiese proceder de partes sanas y exentas de contagio; y en el caso de encontrarse gentes huidas del mar, se mandarán detener en el sitio donde se descubran sin pasar adelante; dando noticia á la justicia del término á quien pertenezca.

7.º Lo mismo se practicará cuando se descubrieren fardos ú otra cualesquiera cosas que nadé ó fluctúe sobre el agua, á la que ni antes ni despues que la arrojare el mar podrá nadie llegar en pena de la vida, aunque no proceda de naufragio, dando aviso á la justicia.

8.º Si en algun puesto ocurriese alguna novedad que merezca atencion de la costa, el comandante de aquel destacamento dará noticia de ella á las dos partidas de levante y poniente mas inmediatas, para que esten á la mira y hagan correr el aviso.

9.º Auxiliarán á las juntas municipales los puertos habilitados y á las jus-

ticias en sus respectivos términos en todo lo perteneciente á sanidad; y obrarán del mejor acuerdo con ellas en la egecucion de las órdenes y conservacion de la salud pública.

10. Usarán de la fuerza contra los transgresores á las órdenes de sanidad.
11. Contarán con los auxilios de la Real jurisdiccion de Marina y de la de Rentas en caso necesario.

12. No se permitirá que desde tierra se hagan señales á las embarcaciones, ni se enciendan de noche fogatas, ni que persona extraña se arrime á la costa de mar desde tierra sin un objeto legítimo y conocido.

13. Con arreglo á la orden circulada en 3 de Setiembre de 1817 no permitirán que los barcos pescadores se alejen en sus pesquerías de la vista del puerto de donde salieron, que se rocen con ningun otro buque, ni pernecten en la mar.

14. Tampoco permitirán que en ninguno de los puertos, playas y ensenadas de la costa del principado entre y salga barco alguno antes de salir el sol, ni despues de puesto, comprendiéndose en esta prohibicion á los pescadores y los barcos costaneros del pequeño tráfico de la provincia.

15. Igual conducta observarán con todo buque que intentase detenerse ó fondear en playa, cala ni ensenada que no sea en alguno de los puertos habilitados, exceptuando lo expresado en el artículo 3.º, y los accidentes de que trata el artículo 4.º de esta instruccion.

16. Aplicarán todo su vigilante zelo á impedir que ningun barco procedente del extrangero, ya sea con frutos de aquellos paises, ya de nuestras colonias, ó ya sin cargo, se admita á cuarentena sino es en los puertos habilitados para hacerla ó descargar.

17. Si se aprehendiere algun contrabando en tierra por haberlo desembarcado, impedirán que se introduzca en las aduanas antes que por las juntas respectivas de Sanidad se hagan las diligencias convenientes para su ventilacion y expurgo en los lazaretos segun las reglas que estan prescritas, evitando todo roce con él, y auxiliando dichas juntas que los aprehensores ni otra persona alguna entorpezcan sus funciones.

18. Cumplirán exactamente los comandantes de destacamentos las instrucciones que tienen sobre aprehension de contrabandos.

19. Tendrán presente que el comercio clandestino que se egecuta en las costas del mar sobre ser reprobado por lo mucho que perjudica á las Rentas Reales, al comercio lícito y á la industria nacional, deja en descubierto y en un riesgo inminente la pública salud; y acreditarán su zelo y buenos servicios con las disposiciones que tomen para impedirlo.

20. A este efecto se procurarán noticias confidenciales, estarán con mucha vigilancia, sobre todo de noche, y patrullarán por la orilla del mar hasta encontrarse con las demas patrullas de levante y poniente; comunicándose recíprocamente las noticias que tengan sobre contrabandos.

21. Si descubrieren alguno procurarán detenerlo en el mismo parage en que se hallare, lo mismo que las personas, evitando todo roce; y si esto no fuese posible tendrán cuidado de que roce la menos gente que se pueda, quedando esta en comunicacion, y la otra á proporcionada distancia, hasta que por medio del aviso que deben dar luego á la junta municipal de Sanidad

del territorio á que pertenezca, haya practicado esta las diligencias de su instituto, y admita en consecuencia las personas, géneros y efectos á libre plática.

22. En caso de duda, y en algun caso particular no prevenido en esta instruccion, consultarán los comandantes con la junta municipal del territorio que corresponda, la que como enterada de todas las leyes y órdenes de sanidad, tanto generales como particulares, podrá resolver de pronto cualquier cuestion.

23. Sin perjuicio de esto, luego que los comandantes de los destacamentos hayan recibido esta instruccion, la manifestarán á las juntas municipales de Sanidad que tengan jurisdiccion en el territorio de costa que abraza el que está á su cargo para su inteligencia y conocimiento; á fin de que sepan tambien á quien han de dirigirse, y para ponerse de acuerdo en el modo cómo hacer mejor el servicio de sanidad.

24. Este ramo no reconoce persona exenta, fuero ni privilegio, pues todos estan igualmente sujetos á él sin excepcion alguna.

25. Si en todos tiempos la exacta observancia de los capítulos de esta instruccion es importantísima, se hace ahora mucho mas urgente en atencion al inminente peligro en que nos hallamos por haberse extendido la peste en toda la costa occidental de Africa y puntos muy cercanos á la península, exigiendo esta circunstancia espantosa un zelo y vigilancia extraordinarios por parte de los respectivos comandantes de las fuerzas que componen el cordón militar de toda la costa del principado, quienes son responsables de la mas leve falta y descuido que se cometiese en el servicio, y de todo accidente que alterase las precauciones adoptadas y nuestra seguridad. Barcelona 25 de Julio de 1818.=
Xavier de Castaños.

En el sorteo de la Real lotería moderna de grandes premios celebrado el dia 7 del presente salieron sorteados con los premios mayores los números siguientes:

<i>Números.</i>	<i>Premios.</i>	<i>Administraciones.</i>
10421.....	50000 pesos.....	En Valladolid.
11185.....	20000 idem.....	En Madrid.
11298.....	5000 idem.....	En Badajoz.
4550.....	5000 idem.....	En Sevilla.
10853.....	3000 idem.....	En idem.
11174.....	3000 idem.....	En Madrid.
4815.....	2000 idem.....	En Cádiz.
4042.....	2000 idem.....	En Bilbao.
8709.....	2000 idem.....	En Cadiz.
188.....	2000 idem.....	En Barcelona.
8763.....	1000 idem.....	En Cádiz.
11357.....	1000 idem.....	En Madrid y Búrgos.
12537.....	1000 idem.....	En Málaga.
6409.....	1000 idem.....	En Cádiz.
688.....	1000 idem.....	En Madrid.

11625.....	1000 idem.....	En Valencia.
2814.....	1000 idem.....	En Madrid.
1301.....	1000 idem.....	En idem.
10733.....	1000 idem.....	En Málaga.
7162.....	1000 idem.....	En idem.
8550.....	1000 idem.....	En Madrid.
10933.....	1000 idem.....	En idem.
1889.....	1000 idem.....	En idem.
6235.....	1000 idem.....	En Cádiz.
13953.....	1000 idem.....	En Madrid.
7420.....	1000 idem.....	En Valencia.
2374.....	1000 idem.....	En Valladolid.

En virtud de Real facultad se vende un sitio erial, ó casa arruinada consistente en esta villa, y su calle de Jacometrezo, núm. 8, de la manz. 379, tasada en 17254 reales vellon, y dan por ella 49 rs. y un vale Real de 600 pesos de Mayo. Quien quisiere hacer mejora acuda ante el Sr. D. Manuel Josef Rubio, del Consejo de S. M., teniente corregidor de esta muy heroica villa, por la escribanía de su número que egerce D. Juan Raya, y está señalado para su reinante el dia 25 de este mes á las 12 en la audiencia del mismo señor.

En la villa de Villaviciosa de Odon, distante tres leguas de esta corte, se halla vacante la plaza de médico titular de ella, con la dotacion de 20 rs. diarios cobrados por la justicia, casa, y las utilidades que le proporcione la asistencia de muchas familias de Madrid que pasan alli las temporadas de primavera y verano. Los pretendientes dirigirán sus memoriales á la justicia de dicho pueblo en el preciso tiempo de 20 dias, contados desde 1.º del corriente.

Quien supiere el paradero de Doña María Antonia de Gregorio y de su hermano D. Manuel Benigno de Gregorio, se servirá avisarlo á D. Marceliano Altavas, residente en esta corte, calle de la Amargura, cuarto 2.º, pues tiene que comunicarles un asunto que les interesa.

Minerva ó el Revisor general, tomo 11 de la parte de Miscelánea crítica, que comprende los dos trimestres desde Enero hasta Junio de este año: entre sus principales artículos se distinguen la pintura en verso de una posada: las reflexiones sobre los abastos, tasas y otros puntos de economía política: noticias estadísticas: estado de la instruccion pública en Rusia: el juego de anécdotas: tratados de la vejez y de la embriaguez. Se hallará á 12 rs. en la librería de Escribano, calle de las Carretas, y en las provincias en casa de los principales libreros, donde se admiten las suscripciones, y se hallan de venta los tomos anteriores.

Origen, épocas y progresos del teatro español: poema lírico y discurso histórico de la antigüedad, adelantamientos, excelencias y demas circunstancias de todas las representaciones teatrales de España, sacados de autores que de ellas han escrito, con un compendio general del origen é historia de todos los teatros en todas las naciones: publícalo Manuel García de Villanueva y Parra, primer actor que ha sido de las compañías cómicas en los teatros de esta corte. Va adornada con 4 láminas finas y una viñeta, y lleva el retrato del autor: un tomo en 4.º Se hallará en las librerías de Sancha, calle de la Concepcion Gerónima, y de Castillo, frente á las gradas de San Felipe, á 20 rs. en pasta, y 16 en rústica.